

Sio 2. No.

1780

Como Señor.

Seg. III
n. 7.10

Vicente Coma nat. y vecino de
esta Ciudad puerto á la P.^a de V. con la ma-
ior veneracion q. puede, y debe supp. dice:
Que con motivo de estar fabricando botones
may de toda clase de botones años atras,
y en dho tiempo haverle impedido á ello
el Oficio de Cordoneros, y Botoneros he-
chando á su Casa, y llevando toda la
Hexam.^a correspondiente para dha fa-
brica, y haciendo q. en contrason hecha, á
mas hechole pagar diez libras, moneda cor.
q. manifestaron recaia de multa en qual-
quier sugeto q. no fuese de su ejercicio,
pues pretendian estuviere sugeto á dho
Oficio, y q. tenian facultad para nombrar
ellos á quien quisieran, y q. al mismo
tiempo tenian sobras de rebatadas, pero
sucediendo en el año pasado 1779 q. tenian
falta de dhas, acudieron por parte del Cla-
vario y demas Individuos vocales q. compro-
nen dho Oficio, y suplicaron al supp. hi-
ciese muestras de todas clases de Oxmas
las q. hechas presentaron en junta, y de-
terminaron las hiciera el dho supp.
lo q. practicado por espacio de un año, su

Suplicante.

Duque

Cura de Cateja del

Dr. Felipe Brando

M. M. S.

cede en el día q. el sobre dho Individuo
del citado oficio de Cordoneros, quieren su-
getar al supp^{te} haga, o no dhas ormas,
se las venda como ellos quieran, y no
pueda vender al publico, si solo ellos
apabillarlas, y tener la ganancia q. el
al supp^{te} le podia quedar, pues segun
publicam^{te} se sabe la calidad de dhas
mas q. el al supp^{te} le pagan a 4 o 5 E.
las venden tres o 4 veces mas, por lo
q. se manifiesta claram^{te}, solo quieren
su bien, y no el del comun ni del supp^{te}.
q. tiene todo el trabajo. Por tanto
A V. C. p. rendidam^{te} supp^{ca}. visto el buen
celo del supp^{te}, y q. dho ejercicio de di-
mero no ~~estav~~ ugeto a ningun oficio, se
digne conceder facultad para q. las pue-
da vender publicam^{te} a quien las necesi-
te, y pida, pues ofrece darlas por la me-
tad del precio q. el citado oficio las
vende o algo menor a qualquiera q.
se le ofrescan. Asi lo espera merced
del Pto y xecto proceder de V. C. q.
Dios gus.

Como
V. C. p. Como Fabricante de ormillas de botones, puesto
a los p. de S. S. Expone, y dice, q. encontrandose
en Trabaja p. no permitiendo, el oficio de
Cordoneros, hace presente, a S. S. q. el Publico
Maestros, de Sartas, y de los mismos Cordone-
ros, me estan pidiendo Ayuda, y por no ex-
ponerme a q. me agan otra vez pagar la
pena, q. tiene dicho oficio puesta.
Por lo que, rendidam^{te} a S. S. dho. V. C. Como supp^{ca}. se
le diese licencia, p. q. mientras durare, o
valiere, el Memorial, p. poder Trabaja
dhas. ormillas, siendo el mantenim^{to} de su
casa, y vien del Publico. Favor, q. espere con
requir de la Alta Piedad de S. S.
D. C. Como

Lio 2 N. 21.

La Sociedad económica de amigos del País eval.
y suyo en cumplimiento de su Instituto se promover
la industria en bien del público, ha representado a V. A.
Queriente como vecino de la misma Ciudad y fabri-
cante de hormillas y botones, ^{ha acudido a la Socied.} solicitando ^{su} protección
de este cuerpo para poder trabajar y vender las hormi-
llas que hace, ~~a todo el que quiera comprarlas~~ ^{plague ofrezca} por menos
de la mitad del precio que las vende envenenando el Gremio
de Cordoreros; el que con perjuicio de su subsistencia y la de
su familia y gravamen del público le impide trabajarlas y
venderlas, y para no experimentar la estorsión que sufrió en
los años pasados el mismo Gremio, que se apoderó y comió
las que tenía trabajadas con los instrumentos de baratas y le
multó ~~en 1000~~ ^{en 1000} replicaba que la Sociedad le facilitase el
libre ejercicio y venta de esta obra de su trabajo.

El Gremio de Cordoneros de esta Ciudad ha establecido por el Cap. 26. de sus ordenanzas (se que es copia el adjunto) un estanco de las hormillas, que no son obra de mercaderías, ni pertenecen ^{al comercio} únicamente al Gremio, con el que carga al público ^{en} mas de la mitad de su valor: el que ha continuado desde ^{su origen} de su creación, de la R. Cedula del 2 de En.º del 1779. por la que facilitó S. M. a las mujeres y niñas que pueden aprender, trabajar y vender ^{limpiando} los botones, o otra qualq.ª manufactura propia de su sexo y fuerzas mugeriles, sin embargo de la privativa del Gremio de Cordoneros; y aunque parece que en esta R.ª resolución, se incluía la abolición del citado estanco de las hormillas, ya se considere materia preciosa para hacer los botones, ya se mire como industria libre de que ni hay, ni ha auido nunca Gremio, como

en las h.^{as} Cédulas no está expresamente derogado el citado cap.^o
y su subintendencia a mas se interesan al Gremio de Cordoneros en
una ganancia exorbitante sin trabajo, riesgo, ni fatiga, indi-
rectamente corriendo a que de la manufactura de botones que ha-
zen las mugeres salga mas cara, procura sostener el encargo de
hormillas y halla apoyo a su instancia en los tribunales por la
razon de no estar abolido el cap.^o que lo establece.

La Sociedad mira como injusto el estanco a favor de un pre-
mio, de una manufactura que ni es, ni ha sido de monopolio; co-
mo abusaria la exorbitante ganancia que lucra del publico, y
perjudicial no solo a los fabricantes de las hormillas, sartenes y mu-
geres que en el dia tienen libertad de hacer botones, sino aun
al mismo Gremio de Cordoneros, por que aun para ellos enca-
rere la mano de obra, y hace que el extranjero pueda competir en
el precio: amas se no comprendiese como pueda permitirse que
las deudas pecuniarias del Gremio, se hayan de pagar del encargo de
una manufactura que no es de monopolio, y necesitan todo. En su
razon y principalmente la de ser contra las beneficas intencio-
nes de M. y A. la subintendencia de tales estancos que destina
la industria y aplicacion obligan a la Sociedad a

Suplicar a S. A. que a consecuencia de sus anteriores ordenes dirigidas a
fomentar la industria, se sirva abolir la citada ordenanza 26.
de las del Gremio de Cordoneros de esta Ciudad que establece el
encargo de las hormillas de botones y dar las correspondientes al Intero
de este Regno, Corregidor y Alcaldes mayores de esta, para que
vicerey Coma y qualquiera otro fabricante de hormillas pueda
trabajarlas y venderlas libremente sin sujecion ni pavela a
premio alguno.

Atto de S. A. M. de 1780.
Val.^a y dy. 7. de 1780.

Cap.^o 26. de las Cédulas con las nuevas ordenanzas que han
deobediencia al Gremio de Cordoneros, Paramaneros y Botoneros de real
aprobacion de S. M. el dy. 7. de Mayo de 1757.
Hallandose el Gremio con diferentes cargas y obligaciones, e im-
prohibido de poder acudir a ellas por la facilidad de trabajar
entre obreros personas q.^{ue} no son maestros examinados del re-
fido Gremio y buscado el mas suave y proporcionado medio
para acudir a ellas, ha tenido p.^{or} conveniente formar un Ponto o
Cambio donde se pongan todas las hormas p.^{or} botones de palo,
de madera y otros qualquiera, de donde preciam.^{te} las deban
comprar todos los Maestros examinados del Gremio mencionado
Gremio, de suerte, que probandole a qualquiera averlas com-
prado en otra parte al p.^{or}, ni se Personas q.^{ue} las entrase de
fuera de la Ciudad, incurrir en la pena de los
monedas de aq.^{ue} dnyo aplicadas. seg.^{un} se previene en los cap.
anexos y las hormas perdidas, abdicandose p.^{or} ello todos los
maestros q.^{ue} ay son y en adelante fueren del Gremio, de qual-
quier facultad q.^{ue} p.^{or} los referidos cap.^{os} i de otras delibe-
raciones tuvieran concedidas: En esta consideracion se
ordena q.^{ue} desde el dia que se publicaren estas orden.
se continue el ponto, o Cambio p.^{or} el gobierno y admi-
nistracion de las dhas hormas y q.^{ue} personas, ni aun los Maestros del
mismo Gremio las puedan fabricar, ni vender sino en aque-
llas personas sean o no Maestros del referido Gremio
que tuvieran expresa licencia, y facultad de la Proma-
ria de el concedida p.^{or} Es. M. pub. y q.^{ue} ningun Maest.
del mencionado Gremio, pueda comprar las mencionadas
hormas de ningun genero, sino es del ref.^{ido} ponto o Cambio,
y en caso contrario incurrir en la enunciada pena de

diez libras, aplicadas en la forma exp^{da}, y en la propia
pena vicaria qualesquiera persona que se le
encontrare aver hecho y fabricado hornos aljivas con
la misma aplicacion.

Publicado en la ciudad de Madrid a 12 de mayo de 1666.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom right corner.]